Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C57363921547 90C726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

EXPEDIENTE	ASUNTO
2025/1/OTGES-REG	Informe jurídico "Modificación del Reglamento de Modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación".

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Diputación de Badajoz y en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente **INFORME**:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS Y DOCENTES, PONENTES Y TUTORES, ELABORACIÓN DE MATERIALES DE FORMACIÓN Y COORDINACIONES DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

1. ANTECEDENTES

1.1. Cronología del Reglamento

• **Aprobación original**: El Reglamento vigente fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2024.

• **Publicación**: Boletín Oficial de la Provincia **núm. 18**, de 28 de enero de 2025.

• **Entrada en vigor**: Desde su publicación oficial.

• **Experiencia acumulada**: Desde su entrada en vigor hasta la actualidad.

1.2. Incoación del expediente de modificación

Mediante Decreto de Incoación de Expediente, firmado electrónicamente por la Presidenta (P.D. Diputado Delegado del Área de Formación y Capacitación para el Empleo), se ha **RESUELTO**:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

"**Primero**. Incoar expediente para proceder a la modificación del vigente Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación, aprobado en sesión plenaria.

Segundo. Encomendar al Área de Formación y Capacitación para el Empleo la tramitación del expediente y la adopción de cuantas actuaciones sean necesarias para su impulso, conforme al régimen de competencias establecido en el Decreto de la Presidencia de Reordenación de Áreas Funcionales y Delegaciones de la Corporación Provincial, de fecha 7 de junio de 2025 (Suplemento I del BOP de 9 de junio).

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, a efectos de conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

1.3. Justificación de la necesidad de modificación

Según se expone en el Decreto de Incoación, la experiencia acumulada desde su entrada en vigor, unida a la evolución constante del contexto formativo en el ámbito público, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir ajustes normativos que permitan una mayor adaptación del Reglamento a las nuevas exigencias organizativas, técnicas y metodológicas que plantea la formación para el empleo.

2. OBJETO, MOTIVACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

2.1. Finalidad del Reglamento

A tenor de lo dispuesto en su artículo 1 y conforme indica su propia denominación, el Reglamento de Modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación (en adelante Reglamento), tiene por objeto la regulación de los distintos roles implicados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de actividades de formación concretas que se diseñen y desarrollen a través de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso previa aprobación por sus órganos competentes.

2.2. Motivaciones específicas para la modificación

Entre las principales motivaciones identificadas en el Decreto de Incoación se encuentran:

1. Reconocimiento formal de determinados roles profesionales, como el del docente colaborador, esenciales en colectivos técnicos especializados.
2. Regulación de nuevas modalidades de formación, como los seminarios virtuales y webinars profesionalizantes, que no se contemplaban expresamente en el texto anterior.
3. Dotación al Reglamento de mayor claridad, seguridad jurídica y capacidad de respuesta ante los actuales desafíos formativos.
4. Garantizar su alineación con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C573639215479OC726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

2.3. Principales novedades incorporadas:

1. **Figura del docente colaborador**: Para acciones formativas especializadas que requieren apoyo práctico, resultando esencial para el correcto desarrollo de la acción formativa en colectivos técnicos específicos.
2. **Webinars profesionalizantes**: Modalidad formativa adaptada a metodologías actuales, especialmente para formación que requiere actualización continua en el uso de equipos, materiales y técnicas operativas.
3. **Regulación detallada de retribuciones**: Con criterios objetivos y controles previos, estableciendo límites máximos y procedimientos de autorización.
4. **Modalidades semipresenciales**: Incluye posibilidad de múltiples tutores con autorización previa, atendiendo a la naturaleza de la materia o requerimientos técnicos.
5. **Nuevas modalidades de remuneración (Artículo 10)**:
    - **Preparación de contenidos**: Elaboración de material formativo de 15 a 25 páginas que cumpla criterios de simplicidad, legibilidad y valor didáctico
    - **Grabación y locución**: Realización de contenidos audiovisuales con imágenes de profesionales para mayor proximidad y claridad
    - **Diseño técnico-pedagógico**: Maquetación online de contenidos con recursos innovadores que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje

2.4. Artículos afectados por la modificación:

- **Artículo 1**: Finalidad y ámbito de aplicación
- **Artículo 4**: Retribuciones de acciones formativas
- **Artículo 8**: Jornadas de especial cualificación, conferencias y clases magistrales
- **Artículo 10**: Otras remuneraciones
- **Disposición derogatoria**: Deroga específicamente los artículos 1, 4.2, 4.3, 4.4, 8.1, 8.2, 10.1, 10.2 y 10.3 del Reglamento anterior
- **Disposición final**: Establece entrada en vigor el 1 de enero de 2026

3. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

El Borrador del nuevo Reglamento opera, con respecto al texto anterior, profundas modificaciones en cuanto al planteamiento de la organización del servicio, incardinado en un nuevo planteamiento más acorde con el panorama actual en el que se desarrollan las actividades docentes y, en particular, las orientadas a la formación del colectivo de empleados públicos sobre los que versa.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C573639215479OC726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

3.1. Análisis del contenido propuesto:

A) Adecuación Normativa

- Respeta la jerarquía normativa: No vulnera preceptos de rango superior.
- Es conforme al ordenamiento sectorial: Respeta principios de función pública.
- Incluye las garantías procedimentales: Establece autorizaciones y controles previos.
- Utiliza técnica normativa adecuada: Estructura clara y sistemática.

B) Aspectos Económicos

Las retribuciones se someten a:

- Existencia de crédito presupuestario
- Autorización previa de la Dirección de Área
- Criterios objetivos de determinación
- Límites máximos establecidos reglamentariamente

C) Innovaciones Destacables

1. **Docente colaborador**: Figura necesaria para colectivos especializados
2. **Metodologías actuales**: Incorpora webinars y formación semipresencial
3. **Flexibilidad controlada**: Permite adaptaciones con autorización previa
4. **Transparencia retributiva**: Criterios objetivos y públicos

4. COMPETENCIA DE LAS EELL PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

4.1. Potestad Reglamentaria

La competencia de esta Diputación para aprobar el presente Reglamento se fundamenta en: • Artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985: Reconoce expresamente las potestades reglamentaria y de autoorganización a las entidades locales • Artículo 128.1 de la Ley 39/2015: Atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales

4.2. Competencia Material

La competencia específica en materia de formación se deriva de: • Potestad de autoorganización: Para organizar sus servicios formativos internos • Gestión de recursos humanos: Como competencia propia inherente a la autonomía administrativa • Artículo 36.1.b) LRBRL: Asistencia y cooperación municipal para asegurar la prestación eficaz de servicios

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C573639215479OC726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C5736392154790C726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

5. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PROVINCIAL

5.1. Procedimiento de Modificación

En relación a la modificación del Reglamento, el **artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que *"Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación"*.

Conforme al **artículo 49 de la Ley 7/1985** de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Aprobación inicial por el Pleno
2. Información pública y audiencia (mínimo 30 días)
3. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva

5.2. Principios de Buena Regulación (art. 129 LPACAP)

El proyecto cumple los principios establecidos:

- Necesidad: Justificada por la experiencia práctica acumulada
- Eficacia: Mejora la adaptación a exigencias actuales
- Proporcionalidad: Modificaciones limitadas a aspectos específicos
- Seguridad jurídica: Clarifica figuras profesionales y procedimientos
- Transparencia: Establece criterios objetivos de retribución
- Eficiencia: Elimina cargas administrativas innecesarias

5.3. Consulta Pública Previa

OBSERVACIÓN: El artículo 133.1 LPACAP exige consulta pública previa, salvo excepciones del apartado 4. En este caso, se estima que este trámite no es necesario, al tratarse de un Reglamento de carácter organizativo que no afecta a derechos o intereses legítimos de las personas. Como determina el artículo 133 de la LPACAP, en su apartado cuarto:

"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."

5.4. Entrada en vigor

Para su eficacia o entrada en vigor, según dispone el **artículo 70.2 LBRL**, es preceptiva la publicación completa del texto del nuevo reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, y que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 LBRL.

Conforme a la Disposición Final del proyecto de modificación, el presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, con aplicación plena a partir de esa fecha.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

5.5. Aplicación transitoria

Las actividades formativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento se regirán por la normativa anterior hasta su finalización, garantizando así la seguridad jurídica de los procesos formativos en curso.

6. ADECUACIÓN AL MARCO JURÍDICO

En cuanto a la normativa de aplicación en orden al procedimiento para su aprobación por la Institución Provincial, está contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los preceptos ya referidos.

El Reglamento no vulnera preceptos de otra superior ni tipifica delitos, faltas o infracciones administrativas, ni establece faltas penas, sanciones, tributos exacciones fiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128.2 de la LPACAP).

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales recogida en el artículo 128.1 de la LPACAP está sometida a (articulo 129 LPACAP) los principios de buena regulación para articular las determinaciones necesarias para implementar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que, además, tienen quedar justificadas en el preámbulo del proyecto de reglamento.

Cabe entender se ha justificado debidamente la modificación y su adaptación a los principios citados en el Preámbulo, que expresa al respecto:

"Este reglamento, en concordancia con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantiza que las acciones formativas se ajusten a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, se establece como una prioridad evitar cargas administrativas innecesarias y dotar al proceso formativo de la agilidad y flexibilidad necesarias para cumplir eficazmente con los objetivos institucionales."

7. CONCLUSIÓN

A juicio de quien suscribe el proyecto de modificación del reglamento se ajusta al ordenamiento jurídico, por lo que el sentido de este informe tiene carácter **FAVORABLE**.

7.1. Fundamentos de la conclusión favorable:

1. Competencia clara: La Diputación tiene potestad reglamentaria y competencia en formación
2. Necesidad justificada: Basada en experiencia práctica y evolución tecnológica
3. Contenido adecuado: Incorpora mejoras técnicas y organizativas necesarias
4. Procedimiento correcto: Cumple requisitos de la normativa de régimen local
5. Garantías suficientes: Establece controles y autorizaciones previas

7.2. Observaciones:

• **Consulta pública**: Se justifica su omisión conforme art. 133.4 LPACAP por tratarse de norma organizativa

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C57363921547 90C726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SECRETARÍA GENERAL
C/ Felipe Checa, 4
06071- Badajoz
Tel: +34 924 21 24 22

• **Memoria económica**: Recomendable incluir estimación detallada del impacto presupuestario, especialmente considerando las nuevas modalidades de remuneración del artículo 10

• **Coordinación normativa**: Verificar que las referencias al "artículo 11" en el texto del reglamento sean correctas, ya que dicho artículo contiene las cuantías específicas

• **Aplicación transitoria**: Se recomienda establecer criterios claros para la transición de las actividades formativas en curso al entrar en vigor el nuevo reglamento

• **Seguimiento y evaluación**: Dado que se trata de la segunda modificación del reglamento en poco tiempo, sería conveniente establecer un mecanismo de seguimiento para evaluar la eficacia de las nuevas disposiciones

7.3. Disposición derogatoria específica

Quedan expresamente derogados los artículos 1, 4.2, 4.3, 4.4, 8.1, 8.2, 10.1, 10.2 y 10.3 del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2024, publicado en el BOP núm. 18, de 28 de enero de 2025.

Es todo cuanto tengo que informar al respecto, a salvo de mejor criterio jurídico, y de lo que puedan acordar los órganos competentes de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente

La Oficial Mayor (Resolución 29/7/2024)
Doña María Fernanda Rubio Cortés
Secretaria General en funciones

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3972518 MUMWC-CJ3RK-4L0BR 79AF92E8895AB3B5C57363921547 90C726B96CD2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10